

755-DRPP-2019.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del tres de julio del año dos mil diecinueve.–

Proceso de renovación de estructuras del partido Republicano Social Cristiano en la provincia de Limón.

Mediante resolución n.º 705-DRPP-2019 de las nueve horas con catorce minutos del diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, este Departamento, le indicó al partido Republicano Social Cristiano que en la estructura provincial de Limón, se encontraba pendiente de acreditación el cargo de fiscal, en virtud de que, no procedía el nombramiento del señor Marco Guillermo Luna Pineda, cédula de identidad 107120233, ya que, el desempeño del puesto de fiscal es incompatible con otros cargos y el mismo se encontraba acreditado como presidente suplente y delegado territorial, en la estructura del cantón Central de la provincia de Limón. Dichas inconsistencias podrían ser subsanadas con la presentación de la carta de renuncia, con el respectivo recibido por parte de la agrupación o de lo contrario debía el partido Republicano Social Cristiano realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto descrito.

En atención a la prevención sobredicha, en fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta original de renuncia del señor Marco Guillermo Luna Pineda, con el recibido del partido político, subsanando las inconsistencias presentadas (ver oficio DRPP-2411-2019 de fecha tres de julio del presente año), por lo que, procede su acreditación con el partido de cita.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura provincial de Limón, por el partido Republicano Social Cristiano, se encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	501850540	JORGE LUIS ACEVEDO ARAYA
SECRETARIO PROPIETARIO	202490386	CARMEN MARIA GAMBOA HERRERA
TESORERO PROPIETARIO	701210284	RUPERTO ROJAS TORRES
PRESIDENTE SUPLENTE	701670236	YANITSIA MARCELA MENA CASTRO
SECRETARIO SUPLENTE	701130682	WILLIAM SANCHEZ ROJAS
TESORERO SUPLENTE	701390699	ROXANA ROJAS TORRES

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	107120233	MARCO GUILLERMO LUNA PINEDA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	702110183	ANDREY ISAAC ACEVEDO VEGA
TERRITORIAL	702460340	NOELIA PINEDA BOLIVAR
TERRITORIAL	701370698	MICHAEL GERARDO ACEVEDO VEGA
TERRITORIAL	701400268	ANGELA GRACIELA ARRIETA MORENO
TERRITORIAL	701130682	WILLIAM SANCHEZ ROJAS
TERRITORIAL	202490386	CARMEN MARIA GAMBOA HERRERA
TERRITORIAL	701730286	JONATHAN CESPEDES MYRIE
TERRITORIAL	304110799	NORIBET NAVARRO MADRIZ
TERRITORIAL	104750100	MANUEL ALBERTO NAVARRO ELIZONDO
TERRITORIAL	702210538	SOL GENESIS NOVA DIAZ

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se advierte a la agrupación política que para renovar satisfactoriamente se requiere completar el proceso de renovación de estructuras, de no ser así, no podrá inscribir candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes, en este caso, las elecciones municipales de febrero de 2020.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.**–

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/ccv

C.: Exp. n.º 150–2014, Partido Republicano Social Cristiano

Ref. No.: 6283–2019